

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MORENA, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 386 BIS Y SE MODIFICA EL ARTICULO 408 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. ENR ELACION AL DELITO DE FRAUDE EN SERVICIOS TURISTICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 DE JUNIO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita, **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA** en la que se adiciona el Artículo 386 Bis y se modifica el Artículo 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo representa una de las actividades económicas y sociales más importantes para el desarrollo de Nuevo León y el bienestar de sus familias. Constituye una fuente significativa de empleo, derrama económica y fortalecimiento de los lazos afectivos entre las personas. Miles de nuevoleonenses destinan parte importante de sus ingresos y ahorros durante meses o años para poder disfrutar de vacaciones, celebraciones familiares como quinceañeros, bodas, graduaciones o simplemente un merecido periodo de descanso y esparcimiento.

Esta actividad no solo tiene un valor económico, sino también un profundo valor emocional y social, al contribuir al equilibrio emocional y la calidad de vida de las familias. Sin embargo, esta legítima aspiración se ha visto amenazada de manera sistemática por la proliferación de agencias de viajes irregulares o “fantasma”, que ofrecen paquetes atractivos a precios bajos y luego desaparecen con el dinero de los consumidores.

El problema radica en la operación deliberada y organizada de agencias de viajes que, aprovechando la confianza de los consumidores y la facilidad de las plataformas digitales, ofrecen paquetes vacacionales, hospedaje, transportación y eventos a precios ostensiblemente atractivos. Estas empresas utilizan publicidad engañosa en redes sociales, páginas web y aplicaciones de mensajería para captar simultáneamente a un elevado número de personas, reciben anticipos sustanciales, muchas veces representando los ahorros de toda una vida familiar y posteriormente incumplen las obligaciones contraídas, cancelan los servicios sin justificación o

simplemente desaparecen, dejando a las víctimas en una situación de indefensión y sin posibilidad efectiva de recuperación¹.

Este fenómeno genera un daño que trasciende lo meramente patrimonial. Se produce un perjuicio económico directo al afectar los ahorros de las familias, pero también un grave daño emocional y psicológico al frustrar expectativas e ilusiones construidas durante largo tiempo con esfuerzo y sacrificio. Durante 2025, con corte al primero de agosto, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en Nuevo León registró setenta y tres quejas contra proveedores de servicios turísticos. De estas, veinte correspondieron a cancelación de contratos, seis a cobros indebidos, diecinueve a negativas de devolución de dinero o cambio de fechas, y veintiocho al incumplimiento del servicio ofrecido respecto a lo publicitado². En lo que va del año 2026 (con corte a principios de abril), se han acumulado veintidós quejas adicionales, lo que evidencia la persistencia y la gravedad del problema en la entidad³.

El caso más emblemático y de mayor impacto social es el de una agencia ubicada en Apodaca, Nuevo León. Esta empresa acumuló **ciento ochenta y cinco denuncias penales** por un monto aproximado de **\$9 millones de pesos**, afectando a familias completas que habían pagado paquetes todo incluido a destinos como Cancún⁴.

Otros casos relevantes incluyen las investigaciones y cateos realizados a agencias ubicadas en San Nicolás de los Garza el pasado julio de 2025, donde se detuvo a una persona y se aseguraron documentos tras múltiples denuncias por fraude en paquetes turísticos; en Monterrey, en agosto del mismo año, acusada por al menos diecisiete familias afectadas por cancelaciones y falta de reembolsos; y en Juárez, que acumuló veintinueve denuncias formales por más de \$1 millón de pesos defraudados⁵. Estos ejemplos demuestran que no se trata de hechos aislados, sino de una problemática recurrente y de considerable magnitud en el Estado.

Estos casos confirman que los fraudes en agencias de viajes se han convertido en una tendencia recurrente y de alto impacto social en Nuevo León. La naturaleza masiva y simultánea de estas afectaciones diferencia sustancialmente este fraude de

¹ Milenio (2025). Ante fraudes, Profeco exhorta a verificar legalidad de agencias de viaje. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/profeco-exhorta-verificar-legalidad-agencias-viajes-fraude>

² ABC Noticias (2025). Profeco advierte por agencias de viajes 'fantasma' en NL; van 73 quejas este año. <https://abcnoticias.mx/local/2025/8/1/profeco-advierte-por-agencias-de-viajes-fantasma-en-nl-van-73-quejas-este-ano-256564.html>

³ MVS Noticias (2026). Llama Profeco a prevenir fraudes en agencias de viajes y denunciar irregularidades. <https://mvsnoticias.com/nuevo-leon/2026/4/5/llama-profeco-prevenir-fraudes-en-agencias-de-viajes-denunciar-irregularidades-735312.html>

⁴ INFO7 (2026). Safe Travel deja 185 denuncias y pérdidas millonarias en NL. <https://www.info7.mx/nuevoleon/safe-travel-deja-185-denuncias-y-perdidas-millonarias-en-nl/v7721833768>

⁵ ABC Noticias (2025). Fiscalía de Nuevo León investiga fraudes de agencias de viajes. <https://abcnoticias.mx/local/2025/8/1/fiscalia-de-nuevo-leon-investiga-fraudes-de-agencias-de-viajes-256507.html>

los casos individuales, generando un impacto social relevante que afecta la confianza en el mercado de servicios turísticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, 16 y 17, consagra los principios de legalidad, seguridad jurídica, protección al patrimonio y acceso efectivo a la justicia. Estos mandatos obligan al legislador a establecer mecanismos idóneos para la tutela efectiva de los bienes jurídicos, especialmente cuando se ven amenazados por conductas de alto impacto social.

Por su parte, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en su Artículo 1, define como objeto principal la protección de los bienes jurídicos mediante la tipificación y sanción de conductas delictivas, siempre en estricto apego a los principios de proporcionalidad, necesidad y mínima intervención penal.

En el marco normativo vigente, el Código Penal tipifica el delito de fraude en el Artículo 385 y establece agravantes en el Artículo 386, tales como el uso de publicidad masiva o la celebración de contratos múltiples sin intención de cumplir. Sin embargo, estas disposiciones de carácter general han resultado insuficientes para enfrentar la magnitud, sistematicidad y lesividad de los fraudes cometidos en el sector turístico.

La solución al problema requiere un enfoque integral que combine prevención, regulación y sanción efectiva. Respecto a los dos primeros aspectos, es de resaltar que el pasado mayo del presente año, fue publicada la Ley de Desarrollo y Fomento Turístico Sostenible del Estado de Nuevo León, la cual aborda mecanismos de vigilancia de los prestadores de servicios turísticos. Por tal razón, la presente iniciativa se enfoca en el ámbito sancionador mediante la tipificación de manera específica del fraude en la prestación de servicios turísticos, estableciendo sanciones accesorias y la persecución de oficio.

La persecución de oficio que se propone se encuentra plenamente justificada por las siguientes razones de orden jurídico y de política criminal:

1. En primer lugar, el legislador nuevoleonés ya ha establecido que ciertos fraudes de alto impacto social ameritan persecución de oficio, como es el caso del fraude inmobiliario regulado en el Artículo 387. De manera análoga, el fraude en servicios turísticos presenta una lesividad colectiva superior, al encontrar antecedentes en los cuales los sujetos activos afectan simultáneamente a un número elevado de víctimas, muchas de ellas pertenecientes a sectores vulnerables desde el punto de vista económico y de accesibilidad a la información.
2. En segundo lugar, la naturaleza de estas conductas, caracterizada por el uso intensivo de publicidad masiva engañosa, la operación a través de personas morales y la posterior desaparición de los responsables, genera una dificultad

práctica objetiva para que cada víctima pueda ejercer individualmente la acción penal. Exigir que cada ofendido interponga querrela de forma aislada equivaldría a una denegación efectiva de justicia para un gran número de familias afectadas.

3. En tercer lugar, existe un claro interés público en la persecución de estas conductas, toda vez que afectan la confianza en un sector económico estratégico como el turismo, erosionan el tejido social y generan desconfianza generalizada en el mercado de servicios.

El objeto de esta reforma es adicionar el Artículo 386 Bis y reformar el Artículo 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con el fin de tipificar específicamente el fraude en servicios turísticos, establecer su persecución de oficio, aplicar las sanciones del fraude e imponer sanciones accesorias efectivas, tales como inhabilitación especial del sujeto activo, así como la suspensión o disolución de personas morales involucradas.

Los fraudes cometidos por agencias de viajes “fantasma” representan una amenaza real, sistemática y de graves consecuencias para las familias nuevoleonenses. Ante la reiteración de casos de alto impacto, el elevado número de víctimas afectadas simultáneamente y la insuficiencia de las disposiciones generales del Código Penal, resulta imperativo y proporcional fortalecer el marco jurídico penal con una figura específica que reconozca la lesividad de estas conductas.

La creación del Artículo 386 Bis constituye una respuesta legislativa necesaria, equilibrada y acorde con los principios constitucionales y penales que rigen nuestra legislación. Con esta reforma, el Estado de Nuevo León envía un mensaje claro y contundente: El esfuerzo y los sueños de las familias nuevoleonenses están protegidos por la ley, y quienes abusen de su buena fe serán perseguidos con toda la fuerza y celeridad que el interés público demanda.

Por lo antes expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 386 Bis y se modifica el Artículo 408, ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 386 BIS.- SE EQUIPARA AL FRAUDE Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, AL QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, POR CUALQUIER MEDIO, OFREZCA O CELEBRE CONTRATOS O CONVENIOS EN LOS CUALES SE COMPROMETA A BRINDAR SERVICIOS TURÍSTICOS SIN CONTAR CON LA CAPACIDAD PARA HACERLO.

TAMBIÉN LO COMETERÁ QUIEN HABIENDO RECIBIDO EL PRECIO DEL SERVICIO, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, CANCELE O INCUMPLA SIN CAUSA JUSTIFICADA CON LA PRESTACIÓN CONVENIDA, O DESAPAREZCA SIN ANTES HABER REEMBOLSADO LA CANTIDAD ENTREGADA.

ADEMÁS DE LAS PENAS SEÑALADAS, AL SUJETO ACTIVO SE LE INHABILITARÁ PARA EJERCER COMO PRESTADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA MATERIA, HASTA POR EL TIEMPO DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA. EN EL CASO DE QUE EL SUJETO ACTIVO SEA MIEMBRO O ACTÚE COMO REPRESENTANTE DE UNA PERSONA MORAL, TAMBIÉN SE PROCEDERÁ EN CONTRA DE ÉSTA CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 61 DEL PRESENTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 408.- LOS DELITOS DE ABUSO DE CONFIANZA, ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO Y FRAUDE CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 386 BIS Y 387, SE PERSEGUIRÁN A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.


SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Turismo difundirá el contenido del presente decreto mediante campañas informativas dirigidas a la sociedad en general, así como con las personas físicas y morales del Estado inscritas en el Registro Nacional de Turismo.

**Monterrey, Nuevo León, 03 de junio del 2026.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**


DIPUTADA BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA AL CODIGO PEAL EN MATERIA DE FRAUDES DE AGENCIAS DE VIAJES, PRESENTADA POR LA C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Glen Alan Villarreal Sambrano	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional